

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO I DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ESSA CUYA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN Y COMPILACIÓN SE DIO EN SESIÓN 074 DEL 15 DE MARZO DE 2018 SE ESTABLECEN COMO REGLAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

- 1. CONSTITUCION.** *La Asamblea General de Accionistas la constituyen las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.*
- 2. CLASES DE REUNIONES:** *Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por la persona que la Asamblea designe con la mayoría de los votos de las acciones representadas durante la reunión.*
- 3. CONVOCATORIA:** *La convocatoria de la asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o por la Junta Directiva de la sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.*

Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma, excepto que haya de examinarse el balance de fin de ejercicio, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

PARAGRAFO PRIMERO: *En todos los casos la citación a los accionistas de la sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad o través de correo electrónico o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados.*

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.*

PARAGRAFO TERCERO: *Un número de accionistas que represente por lo menos el veinte (20%) por ciento del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Gerente o al Revisor Fiscal, convocatoria a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.*

PARÁGRAFO CUARTO: *En el cómputo de todos los plazos mencionados en este artículo no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión.*

- 4. REUNIONES UNIVERSALES:** *La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas.*

Durante las reuniones universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

5. REUNIONES NO PRESENCIALES: *La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse no presencialmente o tomar decisiones por escrito cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, y las normas que los modifiquen o sustituyan.*

6. QUORUM DELIBERATORIO. *La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.*

7. QUORUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO. *Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.*

8. MAYORIAS ESPECIALES: *Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales:*

I. Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

II. La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

III. De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendo en acciones liberadas de la sociedad.

9. QUORUM DECISORIO ORDINARIO. *Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos, la Asamblea podrá, en todos los casos, decidir con un número plural de Accionistas que represente la mayoría de los votos presentes.*

Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

10. ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL. *Sin perjuicio de lo dispuesto en*

la ley, siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente con el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

Por ser numéricos los suplentes de la Junta Directiva, ante la ausencia de un miembro principal, éstos deben entrar a actuar sucesivamente, en orden, de acuerdo con el lugar que ocupen dentro de la suplencia, reemplazando a los principales elegidos de la misma lista.

En ningún caso se podrá hacer votaciones parciales para elección de miembros de la Junta Directiva, aun cuando se trate de reemplazar a uno sólo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad.

- 11. REPRESENTACION DE SOCIOS.** *Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.*

La presentación de los poderes se hará ante el secretario de la Asamblea.

- 12. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** *De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal.*

Las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente si fuese posible. En caso contrario, la Asamblea deberá designar a dos (2) de los accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la aprueben.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES *Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales o mediante voto escrito deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las*

decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes.

13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. *La asamblea general de accionistas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Estudiar y aprobar la reforma de estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva;*
2. *Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal;*
3. *Fijar las asignaciones de los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal;*
4. *Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, individuales y consolidados según lo exija la ley y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);*
5. *Considerar los informes de la Junta Directiva o del Gerente, sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal;*
6. *Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los directivos y el Revisor Fiscal;*
7. *Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los estatutos sociales;*
8. *Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos;*
9. *Aumentar el capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que ellas tengan de conformidad con el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994;*
10. *Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad;*
11. *Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad;*
12. *Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad;*
13. *Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias;*
14. *Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida;*
15. *Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la ley y a los estatutos y señalarle(s) su remuneración;*
16. *Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto;*
17. *Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;*
18. *Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones;*
19. *Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la ley;*
20. *Autorizar la venta de activos de propiedad de la sociedad, cuando su cuantía supere el 20% del total de los activos;*
21. *Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad;*
22. *Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano.*